

# UNIVERSIDAD RICARDO PALMA



REGLAMENTO DE SANCIONES DE PROFESORES Y ESTUDIANTES

DE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

APROBADO POR R.R. Nº 910071  
MODIFICADO POR R.R. Nº 910310

1 9 9 1





Universidad RICARDO PALMA

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION RECTORAL Nº 910071

Surco, 28 ENE. 1991.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA :

Visto, el Acta de Consejo Universitario de fecha 21 de enero de 1991;

CONSIDERANDO :

Que, es conveniente aprobar el Reglamento de Sanciones aplicables a los Profesores y Estudiantes, concordantes con lo establecido en los Artículos Nº 156, 157, 158, 170, 171, 172 y 173 del Nuevo Estatuto Universitario de la Universidad Ricardo Palma, así como lo dispuesto por la Ley Universitaria 23733;

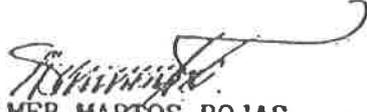
Estando a lo acordado en Consejo Universitario en su sesión de fecha 21 de enero de 1991;

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento de Sanciones de Profesores y Estudiantes de la Universidad Ricardo Palma, cuyo texto consta de III Capítulos y 33 Artículos los cuales forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
WILMER MARTOS ROJAS  
Secretario General a.i.

  
ENRIQUE ROMERO GONZALES  
Rector(e)

WMR/mrr.



# Universidad RICARDO PALMA

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION RECTORAL N° 910310

Surco, 18 MAR. 1991

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA ;

Visto, el Acta del Consejo Universitario de fecha 07 de marzo de 1991.

CONSIDERANDO :

Que, mediante Resolución Rectoral N° 910071 de fecha 28 de enero de 1991, se aprobó el Reglamento de Sanciones de Profesores y Estudiantes de la Universidad Ricardo Palma;

Que, es potestad de la Universidad efectuar precisiones, y/o modificaciones al Reglamento de Sanciones vigentes; y

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley 23733 y estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión del día 07 de marzo de 1991;

RESUELVE :

ARTICULO UNICO.- Aprobar la modificación de los Arts. 20º, 28º y 29º del Reglamento de Sanciones de Profesores y Estudiantes, en la forma siguiente :

ART. 20º.- El Tribunal de Honor en ambos casos pondrá en conocimiento del Consejo de Facultad respectivo y del Consejo Universitario, su Resolución dentro de un término de 10 días útiles.

ART. 28.- Terminado el proceso, el Tribunal de Honor con el Informe Final remitirá el expediente del procesado al Consejo de Facultad respectivo para su conocimiento y deliberación.

El Consejo de Facultad propondrá al Consejo Universitario la sanción aplicarse, para cuyo efecto el Decano convocará a Sesión Extraordinaria en un plazo máximo de 5 días, a fin de adoptar el acuerdo respectivo.

ART. 29.- El Consejo Universitario vista la causa, procederá a dictar la Resolución correspondiente : Confirmando, reformando o denegando la propuesta del Consejo de Facultad.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
WILMER MARTOS ROJAS  
SECRETARIO GENERAL  
C.I./WMR/mrr.

  
GUILLERMO LUENA LUQUE  
RECTOR

## REGLAMENTO DE SANCIONES DE LA UNIVERSIDAD

RICARDO PALMA

### Capítulo I : De las Sanciones

Art.1 .-Conforme el Art. 51 de la Ley Universitaria 23733 y el Art. 156 del Estatuto de la Universidad - Ricardo Palma las sanciones aplicables a docentes y estudiantes son las siguientes :  
Amonestación, Suspensión, y Separación.  
La amonestación y suspensión se impondrá considerando los hechos y la documentación correspondiente que a criterio de las denuncias presentadas al Consejo Universitario merezcan algunas de estas - sanciones.  
La separación del docente se hará previo proceso por el Tribunal de Honor de la Universidad.

Art.2 .-Son causales de amonestación escrita :

- a) El incumplimiento de las funciones administrativas y académicas del docente que resulten de su evaluación permanente por la Facultad o Facultades donde preste servicios.
- b) Fomentar reuniones o difundir documentos que lesionen el prestigio de la Universidad o de sus miembros.
- c) Detractar públicamente o por escrito a las autoridades de la Universidad y sus organismos ante otras instituciones.

Dan lugar a amonestación escrita también las faltas leves que infrinjan los deberes inherentes a la docencia y ocasionen perturbaciones al desenvolvimiento académico y administrativo de la Universidad.  
La reincidencia constituye falta grave y será sancionada con suspensión.

Art.3 .-Son causas de suspensión:

- a) La transgresión de la ley, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad en beneficio propio o en perjuicio de la actividad académica o administrativa de la Institución.
- b) Colaborar o publicar documentos que afecten al prestigio de personas o de la Universidad con el propósito de desestabilizar su actividad académica o administrativa.
- c) Agraviar públicamente o por escrito a las autoridades de la Universidad sin la debida información documental y con menfiso desacato a los mismos.
- d) Reincidir en faltas causas de Suspensión.

La suspensión será determinada por Consejo Universitario visto el dictamen del tribunal de Honor y directamente cuando se trate de hechos flagrantes. La suspensión no será menor de 15 días ni mayor de semestre académico. El tiempo que dure la suspensión, el sancionado no tendrá derecho a los beneficios de su condición de docente o de estudiante.

La reincidencia en la misma falta constituye causal de separación definitiva de la Universidad.

Art.4 .-Son causas de separación :

- a) Estar incurso en los incisos a), b), y d) del Art 157 del Estatuto de la Universidad.
- b) Cometer actos de coacción o violencia para perturbar el desarrollo normal de las actividades académicas o administrativas de la Universidad. Constituirán agravantes el daño material a los bienes de la universidad y vejación a alguno de sus miembros.
- c) Utilizar u ocupar indebidamente los ambientes de la Universidad sin la autorización correspondiente mantenerse en ella no obstante el requerimiento de las autoridades.
- d) Observar conducta inmoral o gravemente reprobable en relación a sus funciones docentes o en calidad de estudiante.

La separación definitiva pone fin a la relación laboral de la Universidad.

- Art.5 .-Las sanciones previstas en los Art. 2, 3 y 4 serán procesados por el Tribunal de Honor, el de Amonestación en el término de 10 días, el de Suspensión en 20 días y el de Separación en 30 días hábiles. Estas causales son aplicables a docentes y estudiantes.
- Art.6 .-Los estudiantes que incurran en los Artículos anteriormente previstos serán procesados conforme al presente Reglamento. Para este efecto el Presidente del Tribunal de Honor propondrá un jurado Ad-hoc, integrado por 2 profesores y 1 estudiante del Tribunal de Honor. En el caso que el estudiante no fuera de la Facultad del denunciado, se nombrará a otro de la indicada Facultad a propuesta del Tercio Estudiantil del Consejo de la Facultad respectiva.
- Art.7 .-Constituye agravante la comisión de hechos practicados en grupo, en agravio del patrimonio de la Universidad y de algunos de sus miembros.
- Art.8 .-Serán responsables de las inscripciones suscritas en los pizarras de las Facultades los que estuvieren a cargo de las mismas.
- Art.9 .-El Consejo Universitario podrá amonestar o suspender precautoriamente a los responsables de los hechos denunciados, hasta tanto se pronuncie el Tribunal de Honor.

## Capítulo II : Del Tribunal de Honor

- Art.10 .-Las denuncias que merezcan las sanciones de: Amonestación, Suspensión y Separación serán procesados por el Tribunal de Honor de la Universidad, en el plazo máximo de seis meses.
- Art.11 .-El Tribunal de Honor estará constituido por 3 profesores Principales, 2 Asociados y/o Auxiliares, 2 estudiantes designados por la Asamblea Universitaria.

Art. 12 .-El Presidente del Tribunal de Honor y el Secretario -  
serán elegidos entre los miembros del Tribunal de -  
Honor.

Art. 13 .-Son atribuciones del Tribunal de Honor :

- a) Conocer las denuncias formuladas contra profesores y estudiantes.
- b) Investigar y determinar las responsabilidades y sanciones de los hechos denunciados ante este organismo.
- c) Cumplir con las disposiciones legales estatutarias y reglamentarias de la Universidad.
- d) Emitir dictamen, considerando en cada caso los hechos y las normas de derecho que sustentan la sanción propuesta al Consejo Universitario.
- e) Solicitar a los Organos de Gobierno y de apoyo de la documentación que estime necesaria para pronunciarse sobre la causa correspondiente.
- f) Disponer cuando considere necesario, la presentación de testigos o causales de estos y con el encausado.
- g) Gozar de autonomía en el desarrollo del proceso.
- h) Disponer bajo su responsabilidad que los autos estén foliados y en legajo.
- i) Cuidar que las notificaciones se hagan en los términos previstos en el domicilio del encausado que figure en la Dirección de Personal.
- j) Procurar obligatoriamente la asesoría de un miembro del Departamento Legal de la Universidad.
- k) Emitir opinión final sobre la causa sujeta a su conocimiento.

Art. 14 .-Es responsabilidad del Presidente del Tribunal de Honor :

- a) Convocar y presidir, las reuniones del Tribunal de Honor y suscribir las Actas con los miembros asistentes.

- b) Elaborar el proyecto final de la causa con la asesoría del Departamento legal.
- c) Cuidar que el encausado ejercite libremente derechos de su defensa y adoptar las medidas legales correspondientes para demostrar la justa aplicación de las sanciones del encausado.
- d) Elevar el dictamen final al Consejo Universitario con la firma de sus miembros.

Art. 15 .- Son obligaciones del Secretario del Tribunal de Honor

- a) Recibir la denuncia o denuncias debidamente documentadas.
- b) Cuidar que la causa se cife en su procedimiento a las normas de Ley del Estatuto y Reglamento de la Universidad.
- c) Solicitar la asesoría del personal del Departamento Legal de la Universidad.
- d) Hacer por carta notarial las notificaciones al encausado, precisando los cargos formulados contra él, advirtiéndole el término perentorio en que deberá evacuar sus descargos.
- e) Cuidar que el expediente esté rigurosamente foliado y que los escritos tengan la rúbrica del encausado y del Secretario, en las páginas donde no figuren la firma de los mismos.
- f) Dar fe que las notificaciones se han hecho oportunamente al encausado y testigos de la causa.
- g) Suscribir el dictamen final emitido por el Tribunal de Honor.

Art. 16 .- El tribunal de Honor, para el ejercicio de sus funciones, deberá disponer de un ambiente adecuado y de los muebles indispensables para salvaguardar y archivar los expedientes que fueran de su responsabilidad después que estos hubieran sido devueltos por el Consejo Universitario con la Resolución pertinente.

Art. 17 .- Cuando se trate de hechos previstos en el Art. 8 de la Ley Universitaria 23733, el Consejo Universitario podrá disponer en forma pre-cautelatoria la suspensión o separación de la Universidad de la persona o personas denunciadas, hasta que se pronuncie el Tribunal de Honor.

### Capítulo III : Del procedimiento

- Art. 18 .-La denuncia será presentada por algún miembro de la Universidad al Presidente del Tribunal de Honor, con la documentación probatoria correspondiente.
- Art. 19 .-Reunido el Tribunal de Honor, dictaminará si procede o no la iniciación de la causa. En el primer caso dispondrá el correspondiente proceso y notificará al encausado acompañándole la sumilla de los cargos denunciados contra él; y en el segundo declarará **NO A LUGAR**.  
La primera notificación se hará por carta notarial al domicilio del encausado que figure en la Dirección de Personal o la Oficina de Registros Académicos.
- Art. 20 .-El Tribunal de Honor en ambos casos pondrá en conocimiento del Consejo de Facultad respectivo y del Consejo Universitario, su Resolución dentro del término de 10 días útiles.
- Art. 21 .-El encausado hará sus descargos en el plazo máximo de 10 días hábiles, que corren desde el día siguiente de la notificación, vencido este término y no respondiera el encausado al Tribunal de Honor seguirá el proceso en rebeldía y dará por consentido los cargos formulados contra él.
- Art. 22 .-Si el Tribunal de Honor considera pertinente la declaración de testigos en la causa, procederá a notificarlos y a recibir su testimonio conforme a un pliego interrogatorio que se le entregará en sobre cerrado sin perjuicio de formular repreguntas para el esclarecimiento del caso. Si el testigo no se presentara será requerido por segunda vez, bajo la pena de suspensión en actividades académicas o administrativas.
- Art. 23 .-El Tribunal de Honor también podrá solicitar a los Organos de Gobierno o de Apoyo de la Universidad los documentos o informes que estime necesarios para opinar sobre la causa; dando cuenta de estas notificaciones al Consejo Universitario para el cumplimiento imperativo de los mismos en el término máximo de diez días hábiles.

- Art. 24 .-El encausado podrá tener la asesoría legal que estime conveniente y ofrecer los testigos y documentos en su defensa.
- Art. 25 .-Si los Organos de Gobierno y de apoyo de la Universidad, no respondieran en segunda notificación del Tribunal de Honor, se dejará constancia en la causa poniendo en conocimiento de este hecho al Consejo Universitario.
- Art. 26 .-El Tribunal de Honor en los casos que estime conveniente solicitará la comparecencia del encausado y de los testigos correspondientes, señalando lugar, fecha y hora, con la tolerancia de 30 minutos. De la comparecencia del encausado y de la evacuación de los testimonios, se levantará Acta, la que estará suscrita por el Presidente del Tribunal de Honor, el Secretario según los casos por los testigos o el encausado. Durante la comparecencia el Tribunal de Honor podrá proceder al cargo entre las partes para establecer la verdad sobre los hechos que se procesan.
- Art. 27 .-Reunidas las pruebas, el Tribunal de Honor examinará la causa, solicitará la asesoría del Departamento Legal de la Universidad, para que deje constancia que el procedimiento se ha hecho cañido a la Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad y sugerirá la sanción a imponerse al encausado, con lo que dará por terminado el proceso. El informe final del Tribunal de Honor estará suscrito por los miembros del mismo. Si hubiera opinión discrepante se emitirá un informe en minoría.
- Art. 28 .-Terminado el proceso, el Tribunal de Honor con el Informe Final remitirá el expediente del procesado al Consejo de Facultad respectivo para su conocimiento y deliberación. El consejo de Facultad propondrá al Consejo Universitario la sanción a aplicarse, para cuyo efecto el Decano convocará a Sesión Extraordinaria en un plazo máximo de 5 días, a fin de adoptar el acuerdo respectivo.

- Art.29 .-El Consejo Universitario viete la causa, procederá a dictar la Resolución :  
Confirmando, reformando, o denagando la propuesta del Consejo de Faculta .
- Art.30 .-Dictada la Resolución, el Secretario General de la Universidad en Corte Notarial, transcribirá su con  
tenido.
- Art.31 .-El interesado podrá solicitar al Consejo Universitario en el término de 5 días de notificado la reconsideración de los términos de la Resolución correspondiente.
- Art.32 .-Vieta la solicitud el Consejo Universitario se pronunciará si hay lugar o no para tal reconsideración , la misma que será notificada al interesado.
- Art.33 .-La Resolución emitida por el Consejo Universitario será transcrita al Ministerio de Trabajo, a la Asamblea Nacional de Rectores y al CODACUN, en el caso de que se trate de un docente universitario.



# UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 990216 URP.

LIMA, 08 DE MARZO DE 1999

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA:**

**CONSIDERANDO:**

Que dada la situación real, los alcances del art. 18 del Reglamento de Sanciones de Profesores y Estudiantes adolece de limitaciones por cuanto en el funcionamiento de la Universidad se producen o descubren hechos pasibles de sanción que pasan inadvertidos y, consecuentemente, quedan impunes porque no son de conocimiento de "algún miembro de la Universidad", que pueda formular la denuncia;

Que con el fin de establecer el orden institucional, cautelar sus bienes, garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos de profesores y estudiantes así como asegurar la observancia rigurosa de los procedimientos, es necesario ampliar el texto del art. 18 del Reglamento de Sanciones en vigencia incluyendo a los funcionarios docentes y administrativos, a quienes se les otorgará la atribución de denunciar ante el Tribunal de Honor a los profesores y estudiantes que incumplan con sus deberes académicos y administrativos contemplados en los arts. 51 y 57 de la Ley Universitaria en vigencia, los arts. 141 y 166 del Estatuto de la Universidad y los arts. 2, 3 y 4 del Reglamento de Sanciones de Profesores y Estudiantes aprobado y modificado, respectivamente, por las Resoluciones Rectorales N°s 910071 y 910310;

En uso de las atribuciones conferidas por el inc. b) del art. 32 de la Ley Universitaria N° 23733 y el inc. b) del art. 82 del Estatuto de la Universidad y estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión de fecha 05 de marzo de 1999;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR** la atribución de presentar la denuncia respectiva ante la Presidencia del Tribunal de Honor, por incumplimiento de los deberes prescritos en los arts. 51 y 57 de la Ley Universitaria N° 23733, los arts. 141 y 166 del Estatuto de la Universidad y los arts. 2, 3 y 4 del Reglamento de Sanciones de Profesores y Estudiantes, a los siguientes funcionarios:

- El Jefe de la Oficina de Registros y Matrícula de la respectiva Facultad.
- El Jefe del Departamento Académico respectivo, en lo que concierne a la carga lectiva del docente.
- El Jefe de la Oficina de Planificación de la Facultad correspondiente, en cuanto concierne a la carga no lectiva del docente.
- Los Asesores Legales de la Universidad.
- Los Auditores de la Universidad.
- El Jefe del Departamento de Seguridad.



# UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 590216 URP.

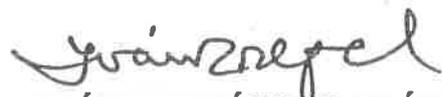
En el caso que el funcionario perteneciera al Consejo de Facultad, efectuará la denuncia con la documentación probatoria, el funcionario que le siga en jerarquía, bajo responsabilidad y previa inhabilitación por escrito del titular.

**ARTICULO SEGUNDO:** APROBAR como texto único integrado del art. 18 del Reglamento de Sanciones de Profesores y Estudiantes, el siguiente:

“Art. 18.- La denuncia será presentada por algún miembro de la Universidad al Presidente del Tribunal de Honor, con la documentación probatoria correspondiente. Será atribución de denunciar bajo responsabilidad, con documentación probatoria, ante la Presidencia del Tribunal de Honor, el incumplimiento de los deberes de profesores y estudiantes previstos en los artículos 51 y 57 de la Ley Universitaria 23733, los artículos 141 y 166 del Estatuto de la Universidad y los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento de Sanciones de Profesores y Estudiantes: a) del Jefe de la Oficina de Registros y Matrícula de las respectivas Facultades; b) del Jefe del Departamento Académico, al que está adscrito el profesor respecto de la carga lectiva; c) del Jefe de la Oficina de Planificación de la correspondiente Facultad, en lo que concierne a la carga no lectiva del docente; d) de los Asesores Legales de la Universidad; e) de los Auditores de la Universidad; y f) del Jefe del Departamento de Seguridad. En el caso que el funcionario perteneciera al Consejo de Facultad o al Tribunal de Honor, previa inhabilitación escrita, bajo la misma responsabilidad del titular, presentará la denuncia, con la documentación probatoria, el funcionario que le siga en jerarquía y que lo reemplace y haga las veces del titular.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a los Vicerrectores Académico y Administrativo, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

  
IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ  
RECTOR Y PRESIDENTE DEL  
CONSEJO UNIVERSITARIO

  
SAMUEL GERARDO CHOQUE MARTÍNEZ  
SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO  
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

IRCH/SGCHM/zcc.



# UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

"Formamos seres humanos para una cultura de Paz"

## SECRETARIA GENERAL

**SG-1486/2014**

Lima, 23 de abril del 2014.

Señor Doctor

**HUGO DUGLAS AQUILES GONZALES FIGUEROA**

Presidente del Tribunal de Honor

Presente.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que el Consejo Universitario en sesión de fecha 22 de abril del 2014 adoptó el siguiente acuerdo:

### **Acuerdo de Consejo Universitario N°1059-2014**

"Visto el oficio N°025-2014-TH-URP elevado ante el Rectorado por el Presidente del Tribunal de Honor solicitando la modificación del inciso d) del artículo 3° del Reglamento de Sanciones de Profesores y Estudiantes de la universidad Ricardo Palma; el Consejo Universitario aprobó la modificación del inciso d) del artículo 3° del Reglamento de Sanciones de Profesores y Estudiantes de la universidad Ricardo Palma, en los siguientes términos:

Art. 3° son causales de suspensión:

d) Reincidir en faltas causales de suspensión.

La suspensión será determinada por el consejo universitario visto el dictamen del Tribunal de Honor y directamente cuando se trate de hechos flagrantes.

La suspensión no será menor de 15 días.

El tiempo que dure la suspensión, el sancionado no tendrá derecho a los beneficios de su condición de docente o de estudiante. La reincidencia en la misma falta constituye causal de separación definitiva de la Universidad."

Atentamente,

**SAMUEL GERARDO CHOQUE MARTÍNEZ**  
Secretario General



SGHM/alm

Se adjunta expediente en copia

Distribución

- Rectorado 1
- Vicerrectorado Académico 1
- Vicerrectorado Administrativo 1
- Oficina de Asesoría Legal 1
- Archivo 1

